



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230040000
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Apoderado: BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO
Email: juridico5@marthajmejia.com
Demandado: LUZ MARIA ORTEGA MARINEZ
01

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 07 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1128

Santiago De Cali, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra de **LUZ MARIA ORTEGA MARINEZ**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) **Librar mandamiento de pago** a favor del **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de **LUZ**

MARIA ORTEGA MARINEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$4´900.000,00) M/CTE**, por concepto de CAPITAL insoluto, de la obligación representado en el pagaré No. 7004010023942022 anexo a la demanda.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 20 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería al doctor BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO portadora de la T.P. No. 34.421 CSJ., para actuar como apoderada de la parte actora, de conformidad con el memorial poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE JULIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

c.s.g.